



**Intendencia Municipal  
Rosario**

**DECRETO N° 1129**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de julio del 2003.-

**VISTO:**

Lo dispuesto por la Ordenanza N° 7465, mediante la cual se dispone la normativa para la habilitación, funcionamiento y control de los Transportes Escolares, y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario determinar por vía reglamentaria, para una integral aplicación de la normativa reguladora con métodos de atención y control, una serie de medidas, procedimientos y pautas a seguir.

Que es necesario proveer al respecto

Por ello, en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** APRUÉBASE el Reglamento del Servicio de Transporte Escolar adjunto y que forma parte integrante del presente, encuadrándose a las disposiciones vigentes en un todo de acuerdo con lo expresado en el visto y considerando que antecede.

**Artículo 2°:** Por el presente queda derogado todo texto reglamentario vigente con anterioridad al presente.

**Artículo 3°:** Insértese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Ing. JOSE LEON GARIBAY  
Subsecretario de Servicios Públicos  
Ing. JOSE LEON GARIBAY  
SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dr. HERMES JUAN BINNER  
INTENDENTE MUNICIPAL DE ROSARIO



**Intendencia Municipal**

**Rosario " REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR "**

DE LAS HABILITACIONES

Artículo 1° : Todo interesado en obtener habilitación para prestar servicio de transporte escolar deberá anualmente presentar una solicitud en la Dirección General de Transporte dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos y conjuntamente cumplimentar con todos los requisitos establecidos en el Art. 5° de la Ordenanza N° 7465

Cumplimentado y aprobado el trámite por la Dirección de Transporte se otorgará el certificado de habilitación siempre que previamente se acredite el pago de la tasa de fiscalización

En el supuesto que el solicitante registre antecedentes de conducta, previo estudio del caso, la habilitación se otorgará o denegará a criterio de la autoridad de aplicación

Artículo 2° : En caso de fallecimiento del titular de la habilitación los herederos que deseen seguir prestando el servicio deberán comunicarlo al Organismo de Aplicación en el término de 10 días de ocurrido el deceso. A partir de ese momento tendrán un plazo de 90 días para acompañar la declaratoria de herederos con la cual acrediten el carácter de tales. Vencido dicho plazo sin que se cumplimente con lo dispuesto en este artículo la habilitación caducará de pleno derecho.

Artículo 3° : A los fines de lo dispuesto en el Art. 8 de la Ordenanza N° 7465 el Organismo de Aplicación determinará en cada caso concreto el plazo provisorio por el cual se otorgará el permiso, y dentro del cual deberá darse cumplimiento a los requisitos faltantes.

Ing. JOSE LEON GARIBAY  
Subsecretario de Servicios Públicos

Ing. JOSE LEON GARIBAY  
SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

FOTOCOPIA FIEL DE ORIGINAL

  
PATRICIA ALBERTO  
DIRECTORA GENERAL  
Secretaría de Servicios Públicos

Artículo 4° : Los titulares de Transporte Escolar que soliciten efectuar servicio de Transporte Especial deberán cumplir con los requisitos establecidos a tal fin por la ordenanza N° 4725 y su Decreto Reglamentario, de acuerdo a la modalidad de que se trate.

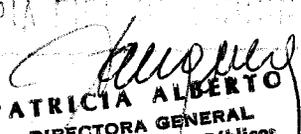
DE LOS VEHÍCULOS:

Artículo 5° : Todo vehículo afectado al Servicio de Transporte Escolar deberá ser sometido por su titular a un control administrativo y técnico en forma semestral o cuatrimestral según el caso, a fin de verificar si se encuentra en condiciones de prestar el servicio. Aprobado dicho examen técnico se dejará constancia del mismo mediante la colocación de una oblea autoadhesiva en el margen derecho del parabrisas de la unidad y la entrega del certificado correspondiente. Para realizar este control , además de los mismos requisitos para la prestación del servicio, se requerirá la presentación del libre multa del titular y del vehículo.

Artículo 6° : A los fines del cómputo de antigüedad previsto en el Art. 10° de la Ordenanza N° 7465, se entienden como nuevas habilitaciones a aquellas que no se hubieren inscripto en el ciclo lectivo anterior.

Artículo 7° : Todo vehículo afectado al Servicio de Transporte Escolar deberá ser sometido por su titular a una desinfección mensual, siendo indispensable acreditar previamente el pago del sellado correspondiente y los seguros obligatorios mediante la presentación del recibo oficial.

Artículo 8° : Serán retirados del servicio o inhabilitados transitoriamente y hasta tanto regularicen la situación, aquellos vehículos que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en la ordenanza N° 7465 o en el presente decreto.

COPIA FOTOCOPIADA DEL ORIGINAL  
  
**PATRICIA ALBERTO**  
DIRECTORA GENERAL  
Secretaría de Servicios Públicos



**Intendencia Municipal**

**Rosario**

DE LOS CONDUCTORES

Artículo 9° : Todo conductor de un vehículo destinado a transporte escolar, a efectos de obtener la autorización a que se refiere el art. 14 de la Ordenanza 7465, deberá presentar una solicitud ante la Dirección General de Transporte, cumplir con los requisitos establecidos en dicha norma y presentar los siguientes elementos:

- a.-) Original y fotocopia del documento de identidad. En caso de extravío constancia de documento en trámite expedida por el Registro Civil y partida de nacimiento.
- b.-) Certificado de vecindad
- c.-) Original y fotocopia del carnet de 4° categoría y/o clase D 1 o D 2, de acuerdo a la capacidad del transporte, con no menos de treinta días de vigencia antes de su vencimiento.
- d.-) Fotocopia de la tarjeta de habilitación del transporte escolar vigente.
- e.-) Planilla prontuarial.
- f.-) Declaración jurada del titular de la habilitación.
- g.-) Libre multa personal.

A partir de los 65 años, será indispensable que los conductores aprueben un nuevo examen ante la Dirección General de Tránsito, ajustado a los requerimientos establecidos para el otorgamiento de las licencias D1 y D2 según los requisitos de la Ordenanza del Código de Tránsito.

Artículo 10° : La renovación del carnet de relevante deberán tramitarse con 30 días corridos de anticipación al vencimiento, debiendo actualizarse todos los requisitos exigibles.

FOTOCOPIA FIEL DE ORIGINAL

  
PATRICIA ALBERTO  
DIRECTORA GENERAL  
Secretaría de Servicios Públicos

## CONTROL

Artículo 11° : La Dirección General de Transporte, mediante las áreas competentes de su dependencia y/o aquellas cuya intervención se solicitare y/o delegare (Ej.: Dirección General de Control Urbano, Dirección General de Tránsito, Dirección General de Registración e Inspección de Comercio e Industria, etc.), deberá realizar la fiscalización del debido cumplimiento de la normativa que rige este servicio.

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12° : Todo titular de una habilitación para realizar transporte escolar y conductor relevante, deberán tener constituido y declarado ante el Organismo de Aplicación, domicilio legal en la ciudad de Rosario.

## PENALIDADES

Artículo 13° : Cualquier incumplimiento no previsto en forma específica en la normativa vigente a los fines de su penalización, pero que hace a la naturaleza misma de la prestación del servicio, será pasible de apercibimiento, suspensión o caducidad de la habilitación de acuerdo a la gravedad del mismo.

Ing. JOSE LEON GARIBAY  
Subsecretario de Servicios Públicos  
Ing. JOSE LEON GARIBAY  
SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

D. HERMES JUAN BINNER  
INTENDENTE MUNICIPAL DE ROSARIO

ES FOTOCOPIA FIEL DE ORIGINAL

  
PATRICIA ALBERTO  
DIRECTORA GENERAL  
Secretaría de Servicios Públicos